

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-0065-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto al principio de legalidad, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. [...]"*;
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]"*;
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;
- Que,** el artículo 69 del COA señala: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia"*;
- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone:
- La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.
- Que,** el artículo 73 del COA señala: *"La delegación se extingue por: 1. Revocación. [...] En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de*

funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de fecha 07 de febrero de 2023, publicado en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de fecha 27 de febrero de 2023, la Contraloría General del Estado expidió las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos”, regulando en la norma 406-09, el control de vehículos oficiales;
- Que,** la Norma de Control Interno No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “[...] *La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz*”;
- Que,** el Directorio de la EP-EMAPA-A, en sesiones ordinarias, de fecha 30 de septiembre y 04 de octubre de 2021, expidió la REFORMA AL REGLAMENTO ORGÁNICO FUNCIONAL de la Empresa Pública - Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato;
- Que,** el artículo 12 del Reglamento Interno de la EP-EMAPA-A dispone: “*Unidad de Contratación Pública. – Será encargada de desarrollar procesos de contratación pública de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. [...] Atribuciones y/o funciones de la Unidad de Contratación Pública: Son atribuciones y/o funciones de la Unidad las siguientes: [...] 2. Administrar los procesos en el Sistema Oficial de Contratación Pública para las adquisiciones previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y Resoluciones emitidas por el SERCOP. [...] 7. Administrar y subir la información pre-contractual y finalizar los procesos en el portal con la autorización del Administrador de Contrato [...]*”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N° RGCP-EP-EMAPA-A-013-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General, resolvió: “[...] Art. 1.- *DESIGNAR a la Ing. Ana Lucía Llanga Guamán, con cédula de ciudadanía N° 1804796678, como la persona responsable de la publicación de facturas contratadas a través del mecanismo de ínfima cuantía, las mismas deberán ser publicadas mediante la herramienta “Publicaciones de ínfima cuantía del portal www.compraspublicas.gob.ec, durante el transcurso del mes en el cual se realizaron las contrataciones*”. [...]
- Que,** con memorando N° CP-0708-2024, de fecha 20 de septiembre de 2024, la Econ. Alba Marina Villacrés Montesdeoca, Jefe de Unidad de Contratación Pública, solicitó al Gerente General que: “[...] *se deje sin efecto la RESOLUCIÓN N.º RGCP-EP-EMAPA-A-013-2023 de fecha 28 de septiembre de 2023, en la que se designa a la Ing. Ana Lucía Llanga, como la persona responsable de la publicación de facturas contratadas a través del mecanismo de ínfima cuantía; pedio que lo realizo debido a que esto corresponde a una actividad de competencia de la Unidad de Contratación Pública, que no requiere una designación expresa; por lo que dichas actividades fueron asignadas mediante MEMORANDO CP-0706-2024 de fecha 20 de septiembre de 2024. [...]*”;

Que, mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, "EP-EMAPA-A", el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08; y,

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

RESUELVE:

Artículo 1.- REVOCAR y dejar sin efecto la delegación y/o designación otorgada mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RGCP-EP-EMAPA-A-013-2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, acorde a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 1 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Notifíquese a través de la Secretaria Ejecutiva de Gerencia, con esta resolución a la Ing. Ana Lucia Llanga Guamán, Asistente Administrativa, y a todas las Direcciones y Unidades Administrativas de la EP- EMAPA-A.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el artículo 101 del COA.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, a los **30** días de **septiembre** del dos mil **veinticuatro**.

Notifíquese y Cúmplase. -

Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán Msc.
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A

2024-09-30
SGD: 3490-2024

Elaborado por:	Ab. Karen Arias	Firma:
Revisado por:	Ab. Mauricio Barrera	Firma: